CÓDIGO DEL PROCESO CONTRACTUAL No. ENV-23-31-1234-24

1. DESCPRCIÓN DE LA NECESIDAD[1]:

En Colombia, la Constitución Política de 1991 es la fuente principal de la adopción de la concepción organicista al definir en su *Título V; DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO, Capitulo 1; DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO* y desde sus primeros enunciados, lo siguiente:

> *"Artículo 2º Son **fines** esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*
>
> *"ARTICULO 121. **Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley**"*

A su vez, el desarrollo constitucional de la Ley 489 de 1998 establece para complementar este elemento la competencia administrativa:

> *ARTICULO 5o. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.*

Es entonces, este el punto donde las normas públicas de Colombia consolidan los elementos objetivo y subjetivo de la organización administrativa, al definir que los **órganos** administrativos y sus titulares solo pueden cumplir las funciones que les son establecidas por las normas pertinentes.

El numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece dentro de las funciones de los Concejos municipales la de:

> *"Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a Iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas Industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta."*

Dentro de las atribuciones otorgadas al Alcalde, la Constitución Política en el Artículo 315 consagra: *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (…)"*

Por otro lado, el Artículo 46 de la Ley 909 de 2004, dispone:

> *"ARTÍCULO 46. <u>Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo</u>*

[1] Determinar lo siguiente: 1) el por qué se necesita suscribir el contrato 2) la situación de la población beneficiaría del proyecto que se va a desarrollar. 3) Complejidad del problema social de acuerdo al plan de desarrollo municipal 4) Describir que ha sucedido en los últimos años en el Municipio de Envigado con la satisfacción de esta necesidad en los procesos anteriores, si los hay.

demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública."
(Subrayado nuestro).

Conforme a lo anterior, las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública–ESAP, y pueden derivar en la supresión o creación de empleos.

Igualmente, sobre la reestructuración, reforma o modificación de planta de personal, el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", establece:

"Artículo 2.2.12.2 Motivación de la modificación de una planta de empleos. *Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:*

1. *Fusión, supresión o escisión de entidades.*
2. *Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.*
3. *Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.*
4. *Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.*
5. *Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.*
6. *Redistribución de funciones y cargas de trabajo.*
7. *Introducción de cambios tecnológicos.*
8. *Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.*
9. *Racionalización del gasto público.*
10. *Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.*

Parágrafo 1*. Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este Artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.*

Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales."

"Artículo 2.2.12.3 *Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:*

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
2. Evaluación de la prestación de los servicios.
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos."

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa transcrita, **las reformas de plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse y fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren**, de tal forma que las conclusiones del estudio técnico deriven en la creación o supresión de empleos, con ocasión entre otras causas, de fusión, supresión o escisión de entidades; cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad; traslado de funciones o competencias de un organismo a otro; supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones; mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios; redistribución de funciones y cargas de trabajo; introducción de cambios tecnológicos; culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad; racionalización del gasto público; mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo; evaluación de la prestación de los servicios y de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos; y para el caso de la modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública; mientras que las entidades del orden territorial, no requieren de dicha aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública; y el Jefe de la respectiva entidad es el competente para decidir sobre la necesidad de reestructurar y reformar la planta de personal, y crear o suprimir empleos.

Ahora bien, por su parte el Gobierno Nacional con la idea del **Plan de formalización del empleo público en equidad 2023, ha expedido varias circulares:**

- Circular Conjunta N°100-005 de 2022, expedida por el DAFP y ESAP, "lineamientos del plan formalización del empleo público en equidad – vigencia 2023.

- Circular Conjunta N°001 del 05 de enero de 2023, expedida por Colombia compra eficiente "lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2 numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007- vigencia 2023

- Circular externa N°001 del 06 de enero de 2023, expedida por la Procuraduría General de la Nación. Cumplimiento de normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias, acatamiento de Jurisprudencia de las Altas Cortes sobre Trabajo Decente en el sector público: trámites legales, técnicos y presupuestales para la Modificación de Plantas de Personal; Circular Conjunta N° 100 – 005 – 2022 expedida por el DAFP y ESAP.

Conforme a lo anterior, la Circular Conjunta N°100-0005 de 2022, expedida por el DAFP y ESAP, "lineamientos del plan formalización del empleo público en equidad – vigencia 2023, dispone:

(…)

1) *La formalización del empleo público se promoverá teniendo en cuenta los siguientes mecanismos: (i) la provisión de todos los cargos de las plantas de personal existentes y en vacancia; (ii) la ampliación de las plantas de personal existentes, siempre que las condiciones técnicas y financieras así lo permitan; (iii) la creación de plantas temporales en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia; y, (iv) el uso racional de los contratos de prestación de servicios atendiendo exclusivamente lo establecido en la ley y en los fallos judiciales.*
2) *Los destinatarios de la presente circular deberán vincular, mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previsto en la ley de contratación estatal, únicamente al personal que requieran de acuerdo con las finalidades que la misma ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación.*
3) *La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer (…)*

La Circular Conjunta N°001 de 2023, expedida por Colombia compra eficiente "lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2 numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007- vigencia 2023, determina:

(…)

4) *En atención a lo dispuesto en el numeral 1.1. de la directiva presidencial N 008 del 17 de septiembre de 2022 y lo señalado en la circular conjunta 100-005-2022, dentro de los primeros cuatro (4) meses del 2023, las entidades estatales deberán desarrollar acciones necesarias para determinar, crear y proveer la planta de personal temporal necesaria y suficiente para suplir a las necesidades misionales y administrativas que han sido previstas a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*

5) *En concordancia con lo establecido en el numeral de anterior, para la vigencia 2023, las entidades estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentren justificados en las razones antes explicadas, en principio por los plazos que no superen los cuatro meses (4) señalados en el numeral 3 de la circular conjunta 100-005-2022. Esto sin perjuicio de las eventuales adiciones o la suscripción de los nuevos contratos que se requieren garantizar la permanencia y la continuidad de la prestación del servicio, si dentro del plazo señalado no se concreta la provisión de las mencionadas plantas temporales o la reforma de estructura organizacional interna correspondiente*

6) *De manera excepcional, las entidades estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos con plazos mayores al antes indicado, bajo las siguientes condiciones:*

   6.1 considerando la ley 80 de 1993, en su artículo 32 numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios que "se celebraran por el termino estrictamente indispensable" en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia

determinada, con el que nos e cuenta en la planta de personal, se pondrá suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los cuatro (4) meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva. Cuando el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión deba hacerse por más de cuatro meses deberán expresarse de forma expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los 4 meses, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer la necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal.

(…)

La Circular Conjunta N°001 de 2023, expedida por la Procuraduría General de la Nación. Cumplimiento de normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias, acatamiento de Jurisprudencia de las altas cortes sobre trabajo decente en el sector público: trámites legales, técnicos y presupuestales para la modificación de plantas de personal; Circular Conjunta N° 100 – 005 – 2022 expedida por el DAFP y ESAP, señala:

(…)

6) *El Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia establece que "no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente", lo cual significa que se debe cumplir con las normas legales y realizar Estudios Técnicos que deben contar con análisis de procesos, evaluación de la prestación de los servicios, perfiles, cargas de trabajo, apropiaciones y disponibilidades presupuestales, principalmente.*

7) *Por lo anterior, esta Procuraduría Delegada hace una observación sobre el plazo de cuatro (4) meses que está estipulado en el punto 3 de la Circular Conjunta N° 100 – 005 de 2022, para la duración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; pues se considera que, dados los múltiples trámites y las diversas instancias que se deben agotar para lograr ajustar las plantas de personal de las entidades del Estado, es insuficiente y se corre el riesgo de dejar a muchas entidades públicas sin el personal necesario e idóneo para atender la demanda de los servicios que prestan a la ciudadanía; circunstancia que puede generar una parálisis del Estado en todos sus niveles.*

Por lo expuesto, la Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social insta a las diferentes autoridades públicas, a dar cumplimiento a los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, requeridos para poder hacer realidad el "PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD- 2023" y así, garantizar el derecho al trabajo en condiciones dignas atendiendo, además, lo ordenado en la abundante jurisprudencia proferida por las Altas Cortes del país.

Por consiguiente, se conmina a todos los servidores responsables de la administración pública a cumplir con la obligación legal de avanzar en los trámites para la organización de la prestación de los servicios financieramente viables y administrativamente eficientes, sin desconocer los derechos de los contratistas del Estado a una vinculación en condiciones de estabilidad laboral.

En consecuencia, se debe proceder con todas las gestiones legales y reglamentarias que permitan la ampliación de las plantas de personal y/o cualquiera otra forma de organización

prevista para la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, cumpliendo con los lineamientos previstos en el Concepto 111091 de 2020, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que trata sobre lo previsto en el Decreto Ley 019 de 2012 que modifica la Ley 909 de 2004, en lo pertinente a las reformas en las plantas de personal en las entidades del Estado.

(…)

"En cuanto a los entes territoriales, son los gobernadores y alcaldes en ejercicio de sus funciones establecidas en los artículos 305 numeral 7 y 315 numeral 7 de la Constitución Política respectivamente, quienes podrán crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Constitución y a las normas legales, en especial la Ley 617 de 2000 artículos 74, 77, entre otros. La garantía de Autonomía Territorial está contenida en el artículo 287 constitucional que le concede a las autoridades Departamentales y Municipales la facultad para crear, modificar, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta lo estatuido en los numerales 7 del artículo 300 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política. Esto significa que el nivel territorial cuenta con autonomía, pero podrán obtener asesoría o acompañamiento por parte del nivel central para dichos efectos".

(…)

Aunado a lo anterior, la Ley 2294 de 2023 por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", dispone:

"ARTÍCULO 82°. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA.

El Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.

Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

***PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.*

> ***PARÁGRAFO SEGUNDO.*** *El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto".*

De acuerdo a la normatividad antes citada, que sobre la materia existe y con la amplia explicación que se ha dado por las diferentes entidades del estado, el municipio de Envigado con miras hacer parte del "PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD- 2023" del Gobierno Nacional, avanzando en los trámites para la organización de la prestación de los servicios financieramente viables y administrativamente eficientes, en la vigencia 2023, realizó el estudio técnico de cargas laborales del nivel asistencial mediante el contrato de Consultoría N. ENV-23-31-1148-23.

El municipio de Envigado de acuerdo a su viabilidad presupuestal y financieramente posible dispuso hacer el estudio técnico modular en el siguiente orden:

1. Nivel asistencial
2. Nivel Técnico
3. Nivel Profesional

De acuerdo a lo anterior y dado que en la vigencia 2023, se ejecutó los estudios técnicos del nivel asistencial, corresponde en la presente vigencia 2024, según el recurso asignado corresponde realizar la contratación del estudio técnico de cargas laborales del nivel técnico de la planta de cargos del municipio de Envigado, quien actualmente cuenta con 229 empleos de nivel técnico vinculados y 171 prestaciones de servicios de nivel técnico.

Que la entidad no cuenta con el personal disponible y la experiencia específica para adelantar esta tarea con las garantías que exige un proceso de modernización y reforma a la planta de empleos de la entidad basados en justificaciones y estudios técnicos.

2. DATOS DEL PROYECTO

- Indicador de producto Plan de Desarrollo y meta para esa vigencia: N/A
- Nombre y número del proyecto de G+: 003- Gastos Generales 23 Talento Humano
- Nombre y número de actividad (es) relacionada (s): 8.1 servicios de consultoría en administración del recurso Humano.
- Insumos o códigos UNSPSC de cada actividad:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80101511	Servicio de asesoramiento en recursos humanos
80101504	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica

- CÓDIGO BPIN (Para proyectos de inversión): N/A

- Tipo de proyecto: Inversión _____ Funcionamiento ___X____

3. GENERALIDADES DEL CONTRATO:

3.1. Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO PARA ESTUDIOS TÉCNICO Y DIAGNÓSTICO DE CARGAS LABORALES PARA LA FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO DEL ENTE CENTRAL DE LA ALCALDÍA DE ENVIGADO**.**

3.2. Alcance del Objeto:

Con el presente contrato, el municipio de Envigado a través de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo organizacional, pretende realizar el estudio técnico de cargas laborales del nivel Técnico de la planta de cargos del Municipio de Envigado, y su diagnóstico; la cual hoy está compuesta por doscientos veintinueve (229) empleos de nivel técnico vinculados y ciento setenta y uno (171) prestaciones de servicios de nivel técnico.

Lo anterior, encaminado a la formalización del empleo público en equidad, según las disposiciones legales, lo establecido por el Gobierno Nacional, los lineamientos dados el Departamento Administrativo de la Función Pública, y finalmente en cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, con el fin de establecer según corresponda, la necesidad de restructurar la planta de personal de vinculados y/o plantas temporales para la organización de la prestación de los servicios financieramente viables y administrativamente eficientes con criterios meritocráticos y vocación de permanencia, sin desconocer los derechos de los contratistas del Estado a una vinculación en condiciones de estabilidad laboral.

3.3. Especificaciones técnicas[2] : VER FICHAS TECNICAS

3.4. Autorizaciones, permisos y licencias: No aplica

3.5. Plazo de ejecución[3]:

El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será contado a partir de la fecha de inicio establecida en la plataforma SECOP II y en todo caso no podrá superar la correspondiente vigencia fiscal 2024.

3.6. Presupuesto oficial[4]:

Para esta contratación se cuenta con la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/TE**

---

[2] Puede tener como anexo fichas técnicas en caso de que apliquen (compra, suministro o mantenimiento de bienes). Metodologías, procedimientos o métodos requeridos para el desarrollo del objeto contractual.

[3] El plazo en el SECOP II no puede establecerse al mismo tiempo en meses y días, ejemplo 10,5 meses, si se presente este último caso, se deberá señalar el plazo en días calendario. El plazo no puede superar la fecha que establezca La Secretaria de Hacienda para su cierre anual, a menos que se tenga autorización de la misma o cuando se trate de una vigencia futura.

[4] En caso de contar con vigencias futuras señalar el Acuerdo Municipal y determinar si es una vigencia futura ordinaria o excepcional. (Ley 1483 de 2011 señala las excepcionales). Podrá estar sujeto a modificaciones, según el plazo y alcance de la contratación.

($394.362.092) (IVA INCLUIDO). Respaldado en el CDP Nº 20241310 expedido por la Secretaría de Hacienda para la vigencia 2024.

- Rubro presupuestal:

Tipo de recurso (propio/cofinanciado/SGP)	Rubro
Propios	21202020080000000000000083113002330400100000003

Nota. En caso de contar con vigencias futuras señalar el Acuerdo Municipal, el CDP y si es una vigencia futura ordinario o excepcional. (Ley 1483 de 2011 señala las excepcionales).

3.7. Forma de pago[5]: El Municipio de Envigado realizará el pago al Contratista, de la siguiente forma:

El municipio de Envigado pagará al contratista el valor del presente contrato de acuerdo con el PAC, (Plan Anual de Caja) en tres (3) cuotas según el producto entregado y finalizado, recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor designado de la siguiente manera:
-Una primera cuota al recibido a satisfacción del entregable final de la actualización del inventario turístico, correspondiente al 40% del valor del contrato.
-Una segunda cuota al recibo a satisfacción del entregable final de la cadena de Valor, correspondiente al 30% del valor del contrato.
- Una tercera cuota al recibo a satisfacción del entregable final del diseño de producto turístico, correspondiente al 30% del valor del contrato.

Lo anterior, de conformidad con la Circular No. 20240000008 del 04 de enero de 2024 expedida por la Secretaría de Hacienda y Dirección Financiera y Contable referente a las fecha de cierres contables, vigencia 2024; previa presentación de la cuenta debidamente legalizada, en la cual se presentará la certificación que acredite que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de la Seguridad Social integral (salud, pensiones y Riesgos Laborales), previa presentación de su informe de gestión mensual y certificación del recibo a entera satisfacción por parte del supervisor.

Para cada pago el contratista deberá acreditar estar a paz y salvo por concepto de seguridad social y parafiscal:

PERSONA NATURAL: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, cuando aplique.
PERSONA JURÍDICA: Salud, Pensión y Riesgos Laborales de sus empleados y aportes parafiscales emitido por el Representante Legal o Revisor Fiscal (en caso de ser persona jurídica).

Nota: El Municipio de Envigado contará con un término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de radicación de la factura, para realizar cada desembolso.

4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC[6]

El Servicio objeto del presente proceso de selección esta codificado en el clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica a continuación para efectos de la evaluación de experiencia del proponente:

[5] Esta puede ser por única cuota, pagos parciales o cuotas fijas de acuerdo al PAC.
[6] Se debe indicar hasta el cuarto nivel de ser posible. Se advierte que para efectos de evaluación se verificará hasta el tercer nivel

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80101511	Servicio de asesoramiento en recursos humanos
80101504	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica

5. PERSONAL REQUERIDO COMO REQUISITO HABILITANTE:

REQUISITOS TECNICOS

	CANTIDAD	PERFIL PROFESIONAL / OCUPACIONAL	EXPERIENCIA
Personal Mínimo Requerido Aportar documentos que permitan verificar los requisitos de idoneidad y experiencia de la totalidad del personal mínimo requerido	1	Gerente de proyecto Ingeniero industria, administrador de empresas, psicólogo, abogado, ingeniero de productividad, administrador público con especialización en áreas afines.	Que acredite una experiencia profesional mínima de cinco (5) años, en las áreas de gestión humano o desarrollo organizacional de entidades públicas y/o privadas.
	1	Coordinador consultoría o consultor Psicólogo, abogado, ingeniero de productividad, ingeniero industrial, administrador público, administrador de empresas.	Que acredite una experiencia profesional mínima de cuatro (4) años, en las áreas de gestión humano o desarrollo organizacional de entidades públicas y/o privadas.
	3	Profesional analista de la información Psicólogo, Trabajador Social, Abogado, Ingeniero de productividad, ingeniero industrial, Administrador Público, Administrador de Empresas	Que acredite una experiencia profesional mínima de dos (2) años, en las áreas de gestión humano o desarrollo organizacional de entidades públicas y/o privadas.
	1	Auxiliar administrativo Técnico o tecnólogo en áreas administrativas	Que acredite una experiencia de un (1) año en la organización y sistematización de información.
	El Oferente deberá acreditar que puede ofrecer el personal mínimo requerido en los estudios previos relacionando el perfil de los profesionales que destinará para la ejecución del contrato, para lo cual utilizará el ANEXO RELACIÓN DE EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO del presente documento; adjuntando las hojas de vida, certificados académicos y de experiencia.		
	Sólo se anexará con la oferta, las hojas de vida con los respectivos soportes documentales (certificados laborales o de contratos, diplomas y demás certificaciones) de los profesionales que son objeto de requisito habilitantes y criterio de calificación.		

	Nota: El profesional, puede acreditar la formación académica en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios y su clasificación en la Clasificación Internacional Normalizada de Educación o (ii) la convalidación correspondiente.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Concurso de Méritos

Por las características y naturaleza del objeto contractual el cual corresponde a la Asesoría, orientación y asistencia operativa para el desarrollo turístico del municipio de Envigado; a través de la elaboración de la actualización del inventario turístico, la identificación de la cadena de valor y el diseño de producto turístico, el procedimiento para la selección del contratista será a través la modalidad de Concurso de Méritos.

La presente contratación se ceñirá a lo estipulado en las Leyes 80 de 1993; Ley 1150 de 2007, Artículo 2, Numeral 3; Ley 1474 de 2011, artículo 219 del Decreto Ley 0019 de 2012 y Parte II, Título I, Capítulo II, Sección I, Subsección II Artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015., Ley 1882 de 2018 y Decreto 392 de 2018, Decreto 399 de 2021 (abril 13) y las demás normas vigentes aplicables.

El numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 19 de 2012 señala que el concurso de méritos "…corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación…".

En este mismo sentido, establece el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015: "Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través de concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura…".

En el presente Proceso de Contratación no hay lugar a precalificación.

9. REQUISITOS HABILITANTES

Para proceder a señalarlos se deberá tener cuenta la guía para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación o la versión que la modifique o actualice.

CAPACIDAD JURÍDICA	
DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	**REQUERIDO**
Carta de presentación de propuesta firmada por el representante legal y contener el objeto del contrato.	Diligenciar y firmar **formato anexo CARTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA** *
Debe tener un objeto social conforme al objeto del presente proceso.	

Acta de conformación de la unión temporal o consorcio	Aportar documento si hay lugar a ello **formatos anexos MODELO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL***
Que el representante legal esté facultado para celebrar el contrato y en caso de ser necesario la autorización de la junta, asamblea de socios o consejos de administración.	Aportar el certificado de existencia y representación donde se evidencie que el representante legal este facultado o la autorización para que el representante legal pueda contratar.
Certificado de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales	Diligenciar y firmar **formato anexo CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES *** Debe ir acompañado con copia de la T.P del contador o revisor fiscal y el certificado vigente de no tener sanciones o investigaciones disciplinarias expedido por la Junta Central de Contadores.
Declaración de inhabilidades e incompatibilidades	Diligenciar y firmar **formato anexo CARTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA, numeral 8***
Declaración de multas y/o sanciones	Certificado - Diligenciar y firmar **formato anexo, numeral 9***
Certificado de existencia y representación legal	Certificado de Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días, anteriores a la fecha de cierre. **ORIGINAL O EXPEDIDO VIRTUAL CON CÓDIGO DE VERIFICACIÓN.** *Se recuerda que para el caso de consorcios o uniones temporales al menos uno de los participantes en dichas figuras asociativas debe acreditar la fecha mínima de constitución solicitada*
Que la persona jurídica o el establecimiento de comercio se encuentre inscrita tres (3) años antes contados a partir de la apertura de este proceso de selección.	
Que la duración de la persona jurídica sea igual o superior al plazo del contrato más 3 años y hasta la liquidación del contrato	Para el caso de consorcios o uniones temporales la duración será por el tiempo del contrato y su liquidación.
Registro único de proponentes (RUP)	Presentar documento en firme, con fecha de expedición no superior a TREINTA (30) días, anteriores a la fecha de cierre, **ORIGINAL O EXPEDIDO VIRTUAL CON CÓDIGO DE VERIFICACIÓN**
Certificado de antecedentes disciplinarios del proponente y el representante legal	Verificado por la Administración Municipal
SOCIEDADES DE PERSONAS: Para este tipo de sociedades se hace necesario que el proponente allegue certificación de composición accionario, señalando claramente i) nombre de los socios ii) número de identificación iii) tipo de identificación iv) fecha de expedición del documento de identificación. **Sociedad limitada** **Sociedad colectiva** **Sociedad en comandita simple** **Sociedad o empresa unipersonal**	Aportar documento *Se recuerda que para el caso de consorcios o uniones temporales al menos uno de los participantes en dichas figuras asociativas debe acreditar la fecha mínima de constitución solicitada*

Para SOCIEDADES ANÓNIMAS ABIERTAS se deberá aportar adicionalmente la fotocopia Certificado del Registro Nacional de Valores y Emisores. Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.1.2.2.8.	Aportar documento(s) *Se recuerda que para el caso de consorcios o uniones temporales al menos uno de los participantes en dichas figuras asociativas debe acreditar la fecha mínima de constitución solicitada*
SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.	copia de cedula del representante legal y certificado de existencia y representación para la búsqueda de antecedentes del representante legal)
Para <u>Sociedades Anónimas CERRADAS</u> Se deberá aportar certificado emitido representante legal y en caso de contar con revisor fiscal deberá ser suscrito por este, adicional al certificado se deberá aportar Fotocopia legible de la cédula de ciudanía o extranjería de los socios de la Sociedad en caso de que sean personas naturales, cuando la sociedad está conformada por persona jurídica se anexará el certificado de existencia y representación con una fecha de expedición no mayor a 30 días y la cédula del respectivo representante legal. Cuando una sociedad sea integrada por personas naturales menores de edad deberá anexarse copia del registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad para mayores de 7 años.	Aporta documentos *Deberá aportar Fotocopia legible de la cédula de ciudanía o extranjería de los socios de la Sociedad en caso de que sean personas naturales, cuando la sociedad está conformada por persona jurídica se anexará el certificado de existencia y representación con una fecha de expedición no mayor a 30 días y la cedula del respectivo representante legal. Cuando una sociedad sea integrada por personas naturales menores de edad deberá anexarse copia del registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad para mayores de 7 años.*
PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO: Copia de la inscripción ante la entidad territorial respectiva (gobernación o alcaldía) con la nota de vigencia	Aportar documento *Se recuerda que para el caso de consorcios o uniones temporales al menos uno de los participantes en dichas figuras asociativas debe acreditar la fecha mínima de constitución solicitada*
Cumplimiento de Normatividad, vigilancia, inspección y control para ESAL. Certificado emitido por la Entidad competente.	La ESAL deberá aportar el documento idóneo y vigente que acredite que cumple la normatividad que la rige, le permita su funcionamiento y/o no tenga sanciones o multas.
Certificado de responsabilidad fiscal	Certificado – Consulta la entidad en la página de la Contraloría
Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía	Fotocopia de la cédula del representante legal o representante de la Unión Temporal o Consorcio
Fotocopia legible del registro único tributario RUT actualizado	Aportar documento
Certificado de antecedentes judiciales y consulta del registro nacional de medidas correctivas RNMC de la policía nacional de Colombia como infractor de la ley 1801 de 2016 código nacional de policía y convivencia, del representante legal.	Certificado - Consulta la entidad en la página de la Policía, para obtener dicha constancia deberá consultar la página www.policia.gov.co
Certificación firmada por el representante legal que el personal con el cual	Decreto 753 de 2019

desarrollara la ejecución del contrato no este incurso en causal de inhabilidad según la ley 1918 de 2018 (en caso que aplique)	
Garantía de seriedad de la propuesta	10% del presupuesto oficial y vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.
Certificado de discapacidad	Certificado firmado por el Contador o revisor fiscal en caso de que el proponente quiera aportarla
Condición de MYPIMES cuando en la resolución de apertura se haya hecho la respectiva limitación	Deberá presentar condición de mypimes en el certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
Certificado de origen licito de recursos	Diligenciar y firmar **formato anexo CARTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA, numeral 10***
Compromiso anticorrupción	Diligenciar y firmar **formato anexo COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN ***
Certificado de no inhabilidad registro de deudores alimentarios morosos-REDAM	Presentar certificado de no inhabilidad registro de deudores alimentarios morosos REDAM expedido por el ministerio de las Tics
Anexo Vinculación de Adulto Mayor. Cuando aplique.	Presentar certificado expedido por el revisor fiscal donde certifique el número de adultos mayores vinculado en la empresa.

10. CRITERIO DE SELECCIÓN[7]

Se determina, conforme a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.2.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN		
FACTOR TÉCNICO	**PUNTAJE**	**PUNTAJE MAXIMO**
A. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE	**38.50**	**38.50**
B. EVALUACIÓN DEL PERSONAL - Equipo De Trabajo	**50.00**	**50.00**
C. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL Ley 816 de 2003 modificada por Decreto 680 de 2021	10.00	10.00
D. Discapacidad (Decreto 0392 de 2018 / Artículo 2.2.1.2.4.2.6)	1.00	1.00
E. Mipymes (Decreto 1860 de 2021)	0.25	0.25
F. Emprendimientos y empresas de Mujeres (Decreto 1860 de 2021)	0.25	0.25
	TOTAL	**100.00**

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE

Los oferentes deberán presentar certificaciones de experiencia de contratos la cual podrá estar acompañada de la copia del contrato o del acta de liquidación para verificar de ser necesario el alcance del contrato o sus obligaciones y que cumplan con los requisitos exigidos de cuantía, naturaleza y

[7] Ver Decreto 1082 de 2018, artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable.

objeto. Las certificaciones deberán ser expedidas por el contratante y deberán señalar como mínimo lo siguiente:

- Nombre del contratante.
- Objeto del contrato /alcance/ obligaciones.
- Número del contrato
- Valor del contrato.
- Plazo.
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación.
- Porcentaje de participación, cuando el contrato haya sido ejecutado en Consorcio o UT.
- Fecha de expedición de la certificación.
- Nombre, cargo y teléfono de quien expide la certificación.

El oferente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje de participación en la sociedad plural.

El valor de los contratos se evaluará en pesos o su equivalente en SMMLV, a la fecha de terminación del contrato.

La experiencia de los **socios de una persona jurídica** se podrá acumular a la de ésta, cuando cuente con tres (3) años o menos de constituida, y se hará en proporción a su participación en el capital social.

El proponente debe acreditar una experiencia específica con entidades públicas y/o privadas en la que el objeto contractual y por lo menos el 50% de las obligaciones incluyan actividades, programas similares o afines a la realización de proyectos, en donde se haya realizado la consultoría en talento humano sobre el diagnostico de cargas para la formalización del empleo.

Nota: No se permitirá traslapar experiencia.

La experiencia adicional del interesado tiene un puntaje de hasta **treinta y ocho punto cincuenta (38.50)** puntos, y se calculará de la siguiente manera:

- Un puntaje de hasta **veinte y cinco (25) puntos** de acuerdo con la siguiente tabla:

Experiencia adicional del interesado	**Puntaje**
Proponente con experiencia de 3 a 4 contratos	5 puntos
Proponente con experiencia de 5 a 6 contratos	15 puntos
Proponente con experiencia superior a 6 contratos	25 puntos

- Un puntaje de hasta **trece punto cincuenta (13.50) puntos** de acuerdo con lo siguiente:

El proponente cuya sumatoria del valor de los contratos aportados como experiencia adicional expresado en SMLMV, sea mayor respecto a la de los demás proponentes obtendrá el mayor puntaje (13.50 puntos), los demás proponentes se calificarán conforme a regla de tres simple de acuerdo a la sumatoria en años de experiencia presentada y comparada con el proponente al que se le dé mayor puntaje.

Regla de tres:

Sumatoria en años de experiencia del proponente a calificar * puntaje del ítem a calificar (13.50) / Sumatoria en años de experiencia del proponente con mayor puntaje.

B. EVALUACIÓN DEL PERSONAL - EQUIPO DE TRABAJO

Se evalúa el factor técnico de la experiencia de los profesionales relacionados en el personal mínimo requerido del presente contrato con un puntaje de hasta **cincuenta (50) puntos** y se calculará de acuerdo con la siguiente tabla:

Factor Técnico el Profesional gerente del proyecto	**PUNTAJE**
Profesional con experiencia de 5.1 años y un día a 6 años	**4 puntos**
Profesional con experiencia de 6.1 años y un día a 7 años	**8 puntos**
Profesional con experiencia superior a 7.1 años	**13 puntos**

Factor Técnico el Profesional coordinador o consultor	**PUNTAJE**
Profesional con experiencia de 4.1 años y un día a 5 años	**4 puntos**
Profesional con experiencia de 5.1. años y un día a 6 años	**8 puntos**
Profesional con experiencia superior a 6.1 años	**13 puntos**

Factor Técnico el Profesional analista de información	**PUNTAJE**
Profesional con experiencia de 2.1 años y un día a 3 años	**4 puntos**
Profesional con experiencia de 3.1 años y un día a 4 años	**8 puntos**
Profesional con experiencia superior a 4.1 años	**12 puntos**

Factor Técnico el auxiliar administrativo	**PUNTAJE**
Profesional con experiencia de 1.1 años y un día a 2 años	**4 puntos**
Profesional con experiencia de 2 años y un día a 3 años	**8 puntos**
Profesional con experiencia superior a 3 años	**12 puntos**

Nota: Este ítem se verificará con certificaciones laborales donde se acredite la experiencia.

C. <u>INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA</u> (10.00 puntos)

Las entidades estatales con el objetivo de promover la industria nacional deben asignar dentro de los criterios de Evaluación de las ofertas un puntaje para estimular la oferta de bienes y servicios nacionales.

1. Son Bienes Nacionales:

Los Bienes Inscritos en el Registro de Productos de bienes nacionales- RBPN-. Son servicios nacionales aquellos prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia lo que se acredita con la cedula de ciudadanía o la visa de residencia, o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana, lo cual es verificado con el certificado de Existencia y representación Legal, si el domicilio de la persona Jurídica está dentro del territorio nacional.

2. Son Servicios Nacionales:

Un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia, o si es prestado por una persona jurídica está constituida en el país.

Para el primer caso la verificación se hará con la Cédula de Ciudadanía que certifica la nacionalidad o la visa de residencia certifica la residencia.

Para el segundo caso, la verificación se hará con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

3. Bienes y servicios de Trato Nacional

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, artículo 51 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:
a) Bienes y servicios de otros estados con los cuales exista un acuerdo comercial aplicable al proceso de contratación.
b) A los Bienes y Servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad y los servicios de la Comunidad Andina de Naciones.
c) A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y
d) A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

4. **Incorporación de componente nacional en bienes y servicios extranjeros:** La incorporación de bienes es realizada mediante la incorporación de componente colombiano en bienes extranjeros.

La incorporación de servicios es realizada mediante la vinculación de personas naturales o jurídicas nacionales que presten servicios profesionales, técnicos u operativos. La asignación de puntos por la incorporación de estos servicios es diferente a la posibilidad prevista en algunos acuerdos comerciales para la contratación de personal local en áreas rurales.

Considerando que el objeto de la presente licitación pública es un(a) (INDICAR TIPO DE CONTRATO), sólo se asignará puntaje por el ofrecimiento de SERVICIOS (O BIENES SEGÚN EL CASO) NACIONALES.

La acreditación del BIEN o SERVICIO NACIONAL se realizará de la siguiente forma:

Para SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL se hará mediante certificación entregada por el proponente persona natural, el Representante Legal del proponente individual, o por el Representante de cualquiera de las formas asociativas, en la cual se indique expresamente que su propuesta oferta servicios de origen nacional.

5. Asignación de puntajes Bienes y Servicios:

- Los proponentes que ofrezcan bienes y/o servicios nacionales o trato nacional obtendrá un puntaje de 100.
- Si el proponente ofrece Servicio señalar extranjeros que incorporen servicios nacionales entre el 60% y el 99% se otorgara un puntaje de 50.
- Si el proponente ofrece bienes/servicios extranjeros obtendrá un puntaje de “0” puntos.

Nota: La acreditación de SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL se realizará de conformidad con lo establecido en el manual de incentivos expedido por Colombia Compra Eficiente, es decir se verificará si la persona jurídica está constituida o no en el país. Para lo demás el proponente deberá aportar certificación entregada por el proponente persona natural, el Representante Legal del proponente

individual, o por el Representante de cualquiera de las formas asociativas, en la cual se indique expresamente que su propuesta oferta servicios de origen nacional y en cuanto porcentaje.

Para la acreditación de BIENES DE ORIGEN NACIONAL se realizará de conformidad con lo establecido en el manual de incentivos expedido por Colombia Compra Eficiente, es decir se verificará que el bien o bienes se encuentren inscritos en el RPBN, certificado que deberán aportar los proponentes.

Además de lo anterior, en virtud de lo establecido por el Decreto 680 de 2021, **para poder obtener el puntaje de servicio nacional, el proponente deberá aportar** certificación entregada por el proponente persona natural, o el Representante Legal del proponente individual, o por el Representante de cualquiera de las formas asociativas, en la cual **se indique expresamente que para el desarrollo del presente objeto contractual y de acuerdo con el personal mínimo requerido del proceso**, vinculará el porcentaje mínimo del 80% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, es decir, debe certificar **que mínimo 3.2 personas de este personal mínimo requerido** será colombiano. De no aportar dicho certificado, no obtendrá puntaje alguno.

D. PERSONAL CON DISCAPACIDAD: Vinculación de trabajadores en situación de discapacidad (Decreto 0392 de 2018, Artículo 2.2.1.2.4.2.6.) 1.00 PUNTO

Aquellos proponentes que cuenten con personas con discapacidad vinculados en su planta de personal se asignarán 1 (un) punto del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número Total de Trabajadores de la Planta de personal del Proponente	Número mínimo de trabajadores con Discapacidad exigido
Entre 1 y 30	**1**
Entre 31 Y 100	**2**
Entre 101 Y 150	**3**
Entre 151 Y 200	**4**
Más de 200	**5**

La forma de acreditar este requisito será la siguiente:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Cuando la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

E. Criterios Diferenciales Para Mipyme En El Sistema De Compras Públicas (DECRETO 1860 DE 2021, ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18)

Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.
PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
PARÁGRAFO 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

F. Criterios Diferenciales Para Emprendimientos Y Empresas De Mujeres En El Sistema De Compras Públicas (DECRETO 1860 DE 2021, ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15)

Las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

1. CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de empate de las propuestas presentadas, se establecerá como criterio para el desempate los siguientes:

La entidad aplicará los criterios de desempate establecido en la normativa del régimen de Ley 2069 de 2020 y complementarias:

La documentación para demostrar el cumplimiento de estos factores deberá ser aportados al cierre del proceso con la oferta, para poder ser tenidos en cuenta, después no podrán ser subsanados por el oferente.

> **ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE**. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El representante legal certificara si los bienes o servicios se cumplirán con bienes nacionales o extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Acá se debe tener presente lo siguiente: Participar es tener parte en una sociedad o negocio o ser socio de ellos. Por lo tanto, no es que se tenga vinculado laboralmente a la mujer cabeza de familia, o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar.

No basta con que la persona jurídica o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos–tratándose de personas jurídica –. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros".

La situación de mujer cabeza de familia se demuestra:

> El parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993 – «Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia» – establece que «La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo».
>
> La situación de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar se demuestra:
>
> Por su parte, el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 – «Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones» – , dispone que «Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales». Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas –

La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. Las autoridades competentes mencionadas con anterioridad deben «[…] remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos», según lo determina el parágrafo 3 del artículo 17 de la referida Ley. En consecuencia, no basta la copia de la denuncia en la Fiscalía para acreditar que se es víctima de violencia intrafamiliar, pues se requiere la providencia que establezca la medida de protección procedente".

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura

Para acreditar que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 24 de la citada norma:

> **ARTÍCULO 24.** Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas en situación de discapacidad tendrán las siguientes garantías:
>
> A) A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus

empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación;

Por lo tanto, se deberá presentar la certificación de la Regional Del Ministerio de Trabajo, expedida en un lapso no superior a 90 días a la fecha de cierre del proceso en la cual consta el número de empleados y el número de ellos en condiciones de discapacidad, como la certificación del representante legal que específicamente ese personal se encuentra vinculados por lo menos con anterioridad a un año; y que igualmente se mantendrán por un lapso igual al de la contratación;

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para la acreditación se tendrá presente lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020:

Para estos efectos, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección".

Se deberá acreditar una antigüedad igual o mayor aun año de vinculación de cada una de estas personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para los casos de constitución de la empresa inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

El proponente persona jurídica o el proponente plural (consorcio o unión temporal) deberá acreditar que por lo menos el 10% de sus trabajadores pertenecen a estas poblaciones por medio de la certificación expedida por el Ministerio del Interior que es la autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. Lo anterior, se fundamenta en las competencias de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, así como de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de dicho Ministerio.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación.
Acá se debe tener presente lo siguiente: Participar es tener parte en una sociedad o negocio o ser socio de ellos. Por lo tanto, no es que se tenga vinculado laboralmente personas en proceso de

reintegración o reincorporación, vale señalar que se trata de aquellas personas que hayan pertenecido a grupos al margen de la ley y que se encuentren en proceso de reintegración a la sociedad.
Se deberá acreditar con la certificación que les expida la Agencia para la Reincorporación y la Normalización -ARN-, entidad adscrita a la Presidencia de la República, la cual será verificada a través del link http://www.reincorporación.gov./es./agencia

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

El representante legal del proponente plural es quien debe certificar las circunstancias que la norma señala, cumpliendo con la regulación legal sobre la forma de acreditar la condición de madre cabeza de familia o de personas en proceso de reintegración y reincorporación.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. La forma de acreditación es la prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La forma de acreditación del tamaño empresarial está prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019".

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Acreditación:
Para la primera parte de este numeral, además de presentar sus estados financieros con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, se requiere de la Certificación firmada por el contador o revisor fiscal donde conste las MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto del total de pagos por proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior en los términos y porcentaje allí establecido como mínimo (Deberá anexar la documentación del

contador o revisor fiscal como copia legible de Tarjeta Profesional y Certificado vigente de la Junta Central de Contadores).

Para la segunda parte de este numeral, con relación al literal a) se verificará en el documento privado de constitución del oferente plural cuál de sus integrantes cumple con el requisito de participación allí establecido. Del literal b) se verificará en el cuadro que diligencien que contratos se les debe tener presente para la experiencia en el Registro único de Proponentes –RUP- o en caso de no requerir estar registrado en el RTUP, las certificaciones o liquidaciones de los contratos aportadas debidamente expedidas por el contratante donde consten los porcentajes de participación del oferente plural. Con relación al literal c) las respectivas certificaciones de cada representante legal donen haga constar que ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

“Dicha situación se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. Esta norma establece que
«Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente». Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia.

Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento Mipymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019”.

Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

En caso de persistir el empate se realizará sorteo público mediante balota.

2.1. Procedimiento Del Sorteo Público Por Balota

Procedimiento para selección de proponente ganador:
Para el efecto de determinar cuál es la propuesta ganadora dentro de la audiencia de adjudicación de seguirán los siguientes pasos:

1. Se mostrará a todos los asistentes el elemento sobre el cual (bolsa o caja oscuras) se depositará las balotas, cuyo número será igual a la cantidad proponentes que se encuentren empatados.
2. Se mostrará a los asistentes las balotas.

3. Se depositarán las balotas en el dispositivo elegido, a cada balota se le asignara un número empezando por el Nº. 1 y hasta el número máximo de proponentes empatados.

4. Paso seguido, cada proponente, a través de la persona debidamente acreditada y con plenas facultades para decidir, sacará una balota y se dejará constancia del número sacado por esta. El orden de este procedimiento, se determinará acorde con la hora de presentación de la propuesta empezando por aquella que fue recepcionada en primer lugar, luego la que entrego después y así sucesivamente.

5. En caso de que no asistencia de uno de los proponentes, o cuando quien llegue al certamen no puede acreditarse válidamente en nombre del proponente, la oficina de control interno del municipio asumirá la labor de sacar la balota.
El empate se define en favor de aquel proponente que posea el número más alto de los introducidos al dispositivo que contenga las balotas.

12. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL REGIMEN DE GARANTIAS O PREVISIBLES SEGÚN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO

VER ANEXO MATRIZ DE RIESGOS

13. GARANTÍAS DEL PROCESO CONTRACTUAL.

El tipo de garantía, su valor y vigencia se establece según lo requerido por el Municipio de Envigado, no obstante, éstas deberán cumplir con las exigencias mínimas que se determinan en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes de la Sección 3. Garantías, Subsección 1 Generalidades y Subsección 2 Contrato de Seguro del Decreto 1082 de 2015 y el oferente deberá presentarlas subiéndolas al portal del proceso en Colombia Compra Eficiente a través del SECOP II.

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	APLICA/ NO APLICA
Garantía de Seriedad del Ofrecimiento	**Diez (10%)**	El valor de esta garantía será por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la oferta y deberá extenderse TRES (3) meses más, contados a partir de la fecha límite de entrega de las ofertas.	**APLICA**
Garantía de Cumplimiento	**Veinte (20%)**	El valor de esta garantía será por el VEINTE POR CIENTO (20%) POR CIENTO del valor del contrato. Debe extenderse por el término de duración del contrato y hasta la liquidación del contrato, es decir seis (6) meses más.	**APLICA**
Garantía de Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	**Veinte (20%)**	Vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.	**APLICA**

Garantía de Calidad Servicio	**Veinte (20%)**	El valor de esta garantía será por el VEINTE POR CIENTO (20%) POR CIENTO del valor del contrato. Debe extenderse por el término de duración del contrato y hasta la liquidación del contrato, es decir seis (6) meses más.	**APLICA**

13.1 Garantía de Seriedad del Ofrecimiento:
La propuesta deberá acompañarse de una garantía de seriedad expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y preferiblemente, sin ser obligatoria, con representación legal en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido.
Ley 1882 de 2018 Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO 3. Artículo 5. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

13.2 Requisitos de la póliza o garantía:
• Asegurado y beneficiario[8]: Municipio de Envigado**. NIT 890907106-5**
• Cuantía: Diez por ciento (10%) del valor de la oferta.
• Vigencia: Tres (3) meses, contados a partir de la fecha límite de entrega de las ofertas.
• Tomador o afianzado: La Persona Natural, Jurídica o el Consorcio o Unión Temporal. Si el oferente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figure en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, salvo que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Si el oferente es un consorcio o unión temporal, la póliza o constancia de depósito debe ser constituida o efectuada a nombre de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal (indicando sus integrantes, porcentaje de participación e identificación) y NO a nombre del representante del consorcio o unión temporal.

Amparos: a) No ampliación de la vigencia de la garantía cuando el plazo para la adjudicación o suscripción del contrato sea prorrogado, siempre que esa prórroga no exceda los tres (3) meses. b) Retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación. c) No suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario y d) La no constitución de la garantía de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario.

14. IMPUESTOS Y RETENCIONES [9]

Entre los impuestos, tasas y contribuciones que estarán a cargo del proponente seleccionado, a manera de enunciado, están los siguientes:

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes impuestos para la preparación de la propuesta.

[8] Debe tener ambas calidades (Guía de garantías en el proceso de contratación. Colombia Compra Eficiente)

[9] Determinar que impuestos y estampillas que le aplican al contrato

- Para la legalización del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a pagar el porcentaje del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, según lo contemplado en los artículos 152, 153 y 154 del Acuerdo Municipal 052 del 22 de diciembre de 2017 (Estatuto Tributario Municipal). Las tarifas se establecen en el acuerdo según la actividad del proponente y se encuentran contempladas en el Título 3, Capítulo III, Artículo 138. Cuando aplique. Este pago es obligatorio para dar inicio a la ejecución del contrato y será liquidado por la Secretaria de Hacienda Municipal. **PARÁGRAFO**: Cuando se modifique la cuantía de un contrato sobre el cual se hubiere pagado impuesto de Industria y Comercio, y la modificación implique un mayor valor del contrato original, se deberá pagar el impuesto sobre la diferencia y estampillas.
  Las empresas que tributan en el Municipio de Envigado solo deberán aportar la copia del comprobante de pago donde se demuestre que se encuentra al día por este concepto.

- **ESTAMPILLA PRO CULTURA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO:** Está contemplada en el Acuerdo Municipal 052 del 22 de diciembre de 2017, equivalente al CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) del valor del contrato antes de IVA, sus prórrogas o adiciones e cual deberá aproximarse al múltiplo de mil más cercano. El valor de la estampilla debe estar incluido en el costo del hecho generador y será pagado al momento de suscribir el contrato, prórroga o adición. Este pago se realizará en la tesorería o taquillas de la entidad, o en las entidades financieras con las cuales el Municipio de Envigado tenga convenio y el funcionario adherirá al documento el adhesivo que constituye la estampilla física y procederá a anularla con una señal establecida para tal fin. Este impuesto se cancela mediante factura de rentas varias la cual se solicita en las taquillas del primer piso del Palacio Municipal.

- **ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR:** Está contemplada en el Acuerdo Municipal 052 del 22 de diciembre de 2017, el cual establece el cobro de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, equivalente al 2% del valor del contrato antes de IVA y de todas sus modificaciones, ampliaciones el cual deberá acercarse al múltiplo de mil más cercano. Este impuesto se cancela en cada acta de pago por lo que es la Dirección Financiera y Contable la responsable de hacer la deducción a los contratos que les aplique en la causación de cada acta parcial.

- **ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO:** Está contemplada en el Acuerdo Municipal 052 del 22 de diciembre de 2017, mediante el cual se establece el cobro de la estampilla "Pro-desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado - IUE-, en todos los contratos que celebre el municipio de Envigado en su administración central, con un porcentaje de aplicación de CERO PUNTO CUATRO POR CIENTO (0.4%) del valor del contrato**.** También se aplicará al valor total de las adiciones, modificaciones y otrosí de todos los contratos celebrados por el Municipio de Envigado en su administración central. Este impuesto se cancela en cada acta de pago por lo que es la Dirección Financiera y Contable la responsable de hacer la deducción a los contratos que les aplique en la causación de cada acta parcial.

- **ESTAMPILLA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. Está contemplada en el Acuerdo Municipal 018 del 06 de julio de 2022.** "Por medio del cual se crea la tasa prodeporte y recreación en el Municipio de Envigado- Antioquia" en todos los contratos que celebre el municipio de Envigado en su administración central, con una tarifa de la tasa del cero punto tres por ciento (0.3%) del valor del contrato, convenio y sus adiciones. También se aplicará al valor total de las adiciones, modificaciones y otrosí de todos los contratos celebrados por el Municipio de Envigado en su administración central. Este impuesto se cancela en el momento de suscripción del contrato, convenio y sus adicciones, y su pago será requisito para la respectiva legalización.

Todo el trámite de legalización del contrato deberá efectuarse dentro de los **TRES (3)** días hábiles siguientes a la fecha de la adjudicación y perfeccionamiento del contrato realizado por el municipio de Envigado a través de la plataforma del SECOP II. (Electrónicamente). El pago de publicación del

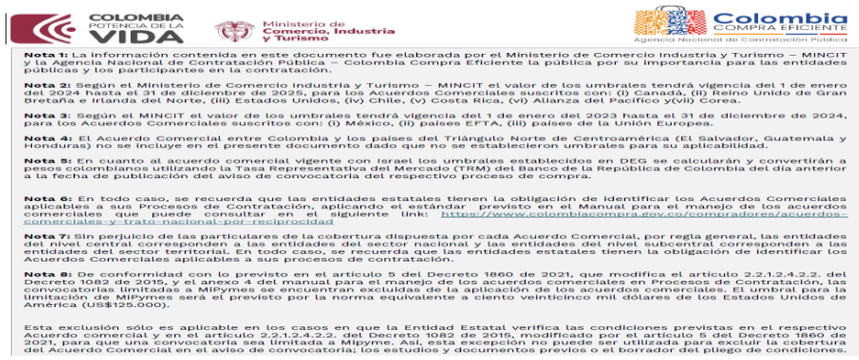
contrato, garantías, estampillas e impuestos, serán por cuenta del contratista. Para tal fin. Este impuesto se cancela mediante factura de rentas varias la cual se solicita en las taquillas del primer piso del Palacio Municipal.

PARAGRAFO: El cobro se aplicará también a las adiciones de los contratos.

15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Acogiendo lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad con lo establecido por el Consejo de Estado, Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo en **Sentencia de noviembre 30 de 2006. Radicación: 25000232600020010100801(30832). Consejero Ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez, Sentencia del veinticinco (25) de febrero de dos mil nueve (2009). Radicación: 85001233100019970037401 (15797), Sentencia del primero (1) de diciembre de dos mil ocho (2008). Radicación: 25000232600020070053301(35827). Consejero Ponente: Enrique Gil Botero y Sentencia del trece (13) de febrero de dos mil trece (2013). Radicación: 76001233100019990262201 (24996). Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez**. Con relación a las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos DE CONSULTORIA O INTERVENTORÍA, no se dará aplicación a las cláusulas excepcionales.

16. ACUERDOS COMERCIALES



Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y(vii) Corea.

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (ii) países EFTA, (iii) países de la Unión Europea.

Nota 4: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

Nota 5: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.

Nota 6: En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad

Nota 7: Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.

Nota 8: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MIPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MIPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veintinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

El Municipio de Envigado dará aplicación a los acuerdos comerciales suscritos por Colombia de acuerdo al manual para el manejo de los acuerdos comerciales aplicables en procesos de contratación aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad.

Determinación de aplicabilidad de acuerdos comerciales. Circular CCE-EICP-MA-03		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial Nivel Subcentral	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	**Chile**	SI	NO Bienes y servicios $1.147.016.154 Servicios de construcción $28.675.403.847	*NO APLICA*	NO
	Perú	SI		*NO APLICA*	NO
	México	NO	N/A		NO
Chile		SI	NO Bienes y servicios $ 1.148.221.780 Servicios de construcción $28.705.544.496	*NO APLICA*	NO

Determinación de aplicabilidad de acuerdos comerciales. Circular CCE-EICP-MA-03		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial Nivel Subcentral	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Costa Rica		SI	NO Bienes y servicios $2.030.722.904; Servicios de construcción $ 28.617.834.543	*NO APLICA*	NO
Estados AELC		SI	NO Bienes y servicios $1.071.354.018 Servicios de construcción 26.783.850.461	*NO APLICA*	NO
Triángulo Norte	**El salvador**	SI	SI El valor para el acuerdo comercial es aplicable a los a los procesos de contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.	*14*	SI
	Guatemala	SI	SI El valor para el acuerdo comercial es aplicable a los a los procesos de contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía	*14*	SI
Unión Europea		SI	NO Bienes y servicios $1.071.354.018 Servicios de construcción $26.783.850.461	*NO APLICA*	NO
Israel[10]		NO	NO Bienes y servicios $250.000 DEG Servicios de construcción $5.000.000 DEG	*NO APLICA*	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO Bienes y servicios $1.148.221.780 Servicios de construcción $28.705.544.496	*NO APLICA*	NO
Comunidad Andina		SI	Para los países de la Comunidad Andina de Naciones se deberá otorgar Trato Nacional. Bolivia, Ecuador, Perú Venezuela		

17. PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD PARA SECOP II

Atendiendo el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, establecido por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- en los eventos en los cuales la plataforma presenta Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo de los procesos de contratación en esta plataforma en el transcurso de actuaciones como son: presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés; observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas.

Fallas Generales: se presentan para todos sus usuarios, se expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El certificado se publicará cuando sea superada la Falla en un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de la misma en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii

Fallas Particulares: se presentan para una cuenta de Entidad, Proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del Proceso, el correo electrónico que responde al

[10] **Fórmula de conversión de umbrales:** Las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establecerán el valor en pesos colombianos de los umbrales contenidos en las Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.

caso radicado mediante el formulario en Colombia Compra Eficiente determinará la existencia de una Falla y ese correo constituye el certificado.

Medios de Comunicación:

- Banner en la página inicial de la Agencia.
- Banner de la página del SECOP II
- el mensaje de IVR de la Mesa de servicio

En cualquier Evento, la comunicación con la Entidad Compradora debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma contenido en el pliego de condiciones del Proceso de Contratación.

En el evento de presente una falla particular o general en el Municipio de Envigado, el medio de comunicación para los interesados será en el correo electrónico compras@envigado.gov.co

El aviso de indisponibilidad de falla general o particular será publicado en el siguiente link: https://www.envigado.gov.co/secretaria-general/protocolo-de-indisponibilidad-secop-ii

18. ANEXOS:

- Solicitud y CDP
- Matriz de riesgos
- Análisis sector
- Fichas Técnicas

(Firmado digitalmente a través de la plataforma SECOP II)

LINA MARIA OROZCO MUÑOZ
Secretaría de despacho
Talento Humano y Desarrollo Organizacional
DELEGADO PARA CONTRATAR

Proyectó (Firmado digitalmente a través de la plataforma SECOP II)		**Revisó** (Firmado digitalmente a través de la plataforma SECOP II)		**Aprobó** (Firmado digitalmente a través de la plataforma SECOP II)	
Nombre	Juliana Trujillo G	**Nombre**	Carolina Echeverri Zuluaga	**Nombre**	Sandra Milena López Henao
Dependencia	Dirección de Compras	**Dependencia**	Dirección de compras	**Dependencia**	Secretaría de talento Humano y Desarrollo Organizacional